



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial correspondientes al año 2026

De conformidad con el Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, a través de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, “la elaboración y ejecución de los planes para la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico” así como de otros tipos de bienes culturales. La necesidad de cumplir con los principios de la Convención de la Unesco para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003, que España ratifica en el 2006, dio como resultado la redacción del Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobado por el Consejo de Patrimonio Histórico en 2011, y actualmente en proceso de actualización.

Por otro lado, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial incluye una definición del Plan Nacional, en su Título IV, Art. 13.2 como “instrumento de gestión y cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, y otras entidades públicas o privadas (que), deberá, en primer lugar, facilitar la información y la habilitación en el nivel estatal de acciones que permitan la interrelación entre los distintos agentes, contemplar los criterios y metodologías de actuación más apropiados para el patrimonio cultural inmaterial, así como alertar sobre los riesgos y amenazas a los que se puede ver expuesto”.

Para el cumplimiento de este objetivo, en el mismo Título IV de esta norma, art. 13.3, se establece que “dentro del Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, se preverán especiales actuaciones de fomento incardinadas en lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Asimismo, esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. Su gestión centralizada se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. Así, se considera que resulta necesaria la gestión centralizada de estas ayudas para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. La presente convocatoria ha cumplido el preceptivo trámite de audiencia a las comunidades autónomas.





Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (B.O.E. de 13 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, y según lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se convocan las ayudas para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial correspondientes a 2026.

Por todo ello dispongo:

Primero. Objeto y condiciones.

La Secretaría de Estado de Cultura convoca ayudas para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial para el año 2026.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de documentación, investigación, transmisión, perpetuación, difusión y promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial. Serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos que afecten a bienes culturales inmateriales que hayan sido expresamente protegidos por la normativa de Patrimonio Cultural (declarados con la categoría de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, Bien de Interés Cultural o asimilables) o que estén incluidos en los sistemas de inventarios, catálogos o atlas de Patrimonio Inmaterial gestionados por las administraciones competentes.

Las ayudas se convocan con los siguientes fines:

- a. Favorecer la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en España, especialmente aquel que se encuentre en situación de peligro o vulnerabilidad.
 - b. Contribuir a la protección y salvaguarda de los bienes culturales inmateriales declarados por la normativa de Patrimonio Cultural de España.
 - c. Impulsar la transmisión, difusión y conocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.
 - d. Apoyar proyectos que sirvan de marco de actuación a un conjunto de bienes, o que planteen soluciones que contribuyan a mejorar la sostenibilidad y las capacidades de gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel general.
 - e. Apoyar aquellos proyectos que ayuden a fomentar la función social del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Las actuaciones que son susceptibles de recibir ayudas objeto de la presente convocatoria son, de acuerdo con las finalidades anteriormente enunciadas, las siguientes:
- a. Actividades de investigación y documentación de las manifestaciones culturales inmateriales.
 - b. Estudios sobre los ámbitos de desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial en España.
 - c. Elaboración de planes de gestión y salvaguarda de bienes culturales inmateriales de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.
 - d. Actividades o proyectos que potencien la transmisión para favorecer la perpetuación y el conocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.
 - e. Organización de exposiciones, encuentros, seminarios y congresos sobre Patrimonio Cultural Inmaterial.
 - f. Preparación de publicaciones para la divulgación y transmisión del Patrimonio Cultural Inmaterial.
 - g. Cualquier otra actividad que contribuya a la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.





3.- Las actividades que se acojan a esta convocatoria podrán realizarse desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Segundo. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que hayan sido generados directamente en la realización del proyecto para el que se conceda la ayuda y que se hayan relacionado y cuantificado en la relación de gastos de la memoria económica, y con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en la presente Resolución.

Solo serán subvencionables los gastos del personal que, estando directamente relacionados con el proyecto, sean necesarios para su ejecución y hayan sido debidamente relacionados en la memoria económica del proyecto. Estos gastos de personal se calcularán de acuerdo con los importes establecidos para las correspondientes categorías en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, salvo que, por la aplicación directa de otros Convenios Colectivos del sector, le correspondan cuantías superiores. Dichos gastos incluirán la cuota empresarial de la Seguridad Social.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Los gastos subvencionables se atenderán a criterios de austeridad. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías serán las fijadas para los empleados públicos del Grupo 2. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 €/km. En el caso de viajes, alojamientos y manutención, no se abonarán billetes de primera clase, ni preferente, ni establecimientos hoteleros de categorías superiores a cuatro estrellas.

5. Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla la entidad beneficiaria como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 10% de la cantidad subvencionada.

6. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a. Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para la entidad beneficiaria.
- b. Los gastos de funcionamiento ordinario de las entidades solicitantes.





c. Los protocolarios y de representación.

d. Las dotaciones de premios.

e. Gastos relativos a las intervenciones de conservación y restauración de los soportes materiales (bienes muebles e inmuebles) de las manifestaciones culturales inmateriales.

7. El porcentaje de financiación propia que la entidad beneficiaria aporte al desarrollo del proyecto podrá destinarse a cualquier clase de gasto siempre que estuviera contemplado en el proyecto presentado y se justifique documentalmente según lo establecido en el apartado decimocuarto de esta Resolución.

8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada, en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y del artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, hasta un límite del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

No obstante, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen y previa solicitud del beneficiario, el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes podrá autorizar, de forma singular, la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el Apartado Cuarto 2. d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias.

Cuarto. Imputación presupuestaria.

La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura vigente para el año 2026. El importe total máximo de estas ayudas es de 234.000 €, con distribución en los siguientes conceptos:

- a) A comunidades autónomas (aplicación presupuestaria 24.05.337B.756): 78.000 €.
- b) A entidades locales (aplicación presupuestaria 24.05.337B.766): 78.000 €.
- c) A familias e instituciones sin ánimo de lucro (aplicación presupuestaria 24.05.337B.786): 78.000 €.

En virtud del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. La Secretaría de Estado de Cultura, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, establecerá la distribución definitiva, en las cuantías y aplicaciones presupuestarias que se señalarán en la Resolución de concesión.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 166.000 € para estas ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado Real Decreto, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito antes de la resolución de la concesión.





El órgano concedente publicará la distribución definitiva de los créditos con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Quinto. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración.

En el caso de proyectos de comunidades autónomas y organismos dependientes de ellas, será necesario el informe previo favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sexto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo decimoquinto de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, las ayudas que se convocan por la presente Resolución serán compatibles con otras ayudas o subvenciones procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por la entidad beneficiaria y se respete el porcentaje de aportación propia establecida en esta convocatoria. La entidad perceptora o beneficiaria está obligada a comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Séptimo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas sin ánimo de lucro tanto del sector público como del sector privado, que deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: ayuntamientos, diputaciones, mancomunidades y otros entes locales, asociaciones e instituciones sin fines de lucro, universidades y entidades dependientes de comunidades autónomas.

Quedan excluidas las entidades pertenecientes al sector público estatal, aquellas entidades que aun siendo de carácter privado reciban una asignación presupuestaria ordinaria a cargo de los Presupuestos Generales del Estado; y aquellas entidades y/o proyectos que hayan resultado beneficiarios de esta misma ayuda en la convocatoria inmediatamente anterior.

2. Las entidades solicitantes deberán acreditar su capacidad y adecuación para la realización de la actividad para la que se solicita la ayuda.

3. Las entidades solicitantes deberán aportar como financiación propia al proyecto al menos el 10% del coste total del mismo declarado en la memoria.

4. No podrán presentarse a esta convocatoria las entidades solicitantes en las que concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, ni las que sean deudoras por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Las entidades que no sean administraciones públicas (entidades sin ánimo de lucro) deberán tener en cuenta que las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





6. Las entidades solicitantes, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

Octavo. Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitudes:

- 1.1. Tanto las solicitudes como el resto de documentación, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de presentarse en castellano o traducida oficialmente cuando el documento se haya expedido en el extranjero y deberán dirigirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura.
- 1.2. La solicitud deberá estar firmada por el/la representante legal de la entidad, que acreditará su representación por cualquier medio válido en derecho. Deberá presentarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La firma de la solicitud alcanza también a las declaraciones responsables contenidas en la propia solicitud.

La solicitud se presentará exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través del siguiente enlace: <https://cultura.sede.gob.es> (apartado "Trámites y Procedimientos") de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (PACAP), así como en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre), por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura. El procedimiento para la solicitud de ayudas para proyectos de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura ha sido expresamente incluido en el ámbito de dicho registro en la citada orden ministerial.

La Sede Electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 23:59 horas del último día de presentación. En la página web antes citada se encontrará la información necesaria para completar la solicitud. En caso de problemas técnicos pueden dirigirse a: soporte.sede.sec@cultura.gob.es. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00, hora peninsular.

- 1.3. La presentación por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica será causa de inadmisión de la solicitud. No obstante, en atención al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

2. Documentación:

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica. Las solicitudes podrán acogerse a lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de toda documentación en relación con este procedimiento, desde la solicitud a la justificación y cualquier otro tipo de comunicación, se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través de este enlace: <https://cultura.sede.gob.es>.





2.1. Documentación administrativa.

A todas las entidades solicitantes se les requerirá en sede electrónica la siguiente documentación, además de la que se indica más abajo según el tipo de entidad, la cual deberá aportarse en castellano o traducida oficialmente cuando el documento se haya expedido en el extranjero:

- a) Una solicitud por proyecto. En el supuesto de que una entidad deseara solicitar ayuda para más de un proyecto, deberá presentar, para cada proyecto, una solicitud individualizada. Se considerarán más de un proyecto tanto la presentación de proyectos diferenciados en una misma solicitud, como la presentación de un único proyecto con objetivos, metas o presupuestos independientes que no tengan relación entre sí o aquellos cuya consecución no repercuta en el desarrollo recíproco de los demás.
- b) Declaración responsable firmada por el/la representante legal de la entidad de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, y de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, y de no tener obligaciones por reintegro (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de Subvenciones). De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (PACAP, B.O.E. de 2 de octubre), la entidad solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
- c) Consentimiento para que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes requiera certificados telemáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambos a efectos de la Ley de Subvenciones. Las entidades solicitantes que no presten su consentimiento deberán aportar ambas certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes en el momento establecido en la convocatoria, a efectos de la Ley de Subvenciones y con fecha actual.
- d) Número de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- e) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.

Las instituciones privadas sin fines de lucro deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

- h) Copia auténtica de la escritura de constitución de la entidad.
- i) Copia auténtica de los estatutos de la entidad.
- j) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

2.2. Documentación específica:

Toda la documentación específica deberá presentarse obligatoriamente en castellano.

- a) Descripción del proyecto de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial con una extensión máxima de 30.000 caracteres. La entidad solicitante deberá utilizar la plantilla normalizada disponible en Sede Electrónica, la cual tiene la siguiente estructura de contenidos que debe





respetarse: justificación, objetivos, acciones y estrategias, metodología y cronograma de trabajo. En caso de que el solicitante presentase un proyecto que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta los 30.000 primeros caracteres del mismo. El proyecto deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

- b) Duración y fecha prevista de ejecución.
- c) Relación y descripción de medios técnicos y equipo humano, así como la infraestructura con la que cuenta la entidad solicitante para la realización del proyecto. En caso de que el solicitante presentase una relación y descripción de medios técnicos y equipo humano que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta los 3.000 primeros caracteres del mismo. El documento deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la entidad solicitante.
- d) Memoria económica con presupuesto de ingresos y gastos, cuyas partidas permitan identificar suficientemente a qué conceptos se destinará la subvención. En los ingresos deberán declararse otras subvenciones recibidas o solicitadas. Deberá tenerse en cuenta que la suma de ingresos no puede ser superior a la suma de gastos. En la aportación propia de la entidad, que debe ser al menos del 10% del coste total del proyecto, no pueden incluirse otras subvenciones. La memoria económica deberá presentarse debidamente firmada por el representante legal de la entidad solicitante y se deberá utilizar la plantilla normalizada disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura a través del enlace: <https://cultura.sede.gob.es>.
- e) Importe de la ayuda solicitada, que no podrá superar el 90% del coste total del proyecto.
- f) Declaración de las subvenciones y ayudas efectivamente concedidas en la fecha de presentación de la solicitud y sus cuantías, y las que se hayan solicitado hasta la fecha en cualquier Administración Pública o en entidades privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, detallando, en su caso, los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas.

3. Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre), se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma ley, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
2. Solamente se aceptará la documentación que responda expresamente a las subsanaciones requeridas. Este órgano instructor no tendrá en cuenta aquella otra documentación aportada que suponga una modificación de la documentación original presentada en la solicitud.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. 2 de octubre) concediéndose a tal efecto diez días hábiles, a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud. Con independencia de los documentos antes indicados, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes podrá recabar de las entidades solicitantes cuantos datos se consideren necesarios, siempre y cuando no supongan la mejora o ampliación de la propuesta presentada.





4. Toda la documentación requerida deberá presentarse mediante la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través de este enlace: <https://cultura.sede.gob.es>. La presentación por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica será causa de inadmisión de la subsanación.

Noveno. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Resolución íntegra en la Base Nacional de Subvenciones.

Décimo. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Las solicitudes de ayudas y documentación presentada serán informadas por la Comisión de Estudio y Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Director/a General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, que podrá delegar sus funciones en el/la Vicepresidente/a.

Vicepresidente/a: El/la Subdirector/a General del Instituto del Patrimonio Cultural de España y, en su ausencia, el/la Subdirector/a General Adjunto/a o un/a Jefe/a de Área de la Subdirección General.

Vocales:

Dos vocales designados/as por el/la Directora/a General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, uno/a de los/las cuales, al menos, pertenecerá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Tres vocales en representación de las comunidades autónomas, designados/as siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario/a: Actuará como secretario/a, con voz y voto, el/la Vocal de la Comisión en representación de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Los miembros de la Comisión de Valoración serán nombrados por el/la directora/a General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. En la composición de la Comisión de Valoración se procurará la paridad en el número de mujeres y hombres que la integran, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del/la Presidente/a, el/la Secretario/a y al menos la mitad de sus miembros, siendo uno de ellos un/a representante de los designados por las comunidades autónomas, para garantizar la participación autonómica.

Además de los miembros mencionados podrán asistir a las sesiones de la Comisión, en calidad de asesores/as, aquellos/as técnicos/as cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el/la Presidente/a de la Comisión.

La Comisión podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos/as relacionados/as con la actividad objeto de la ayuda.

En lo no previsto en esta Resolución el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. de 2 de octubre).

1. Funciones de la Comisión de Estudio y Valoración.





- a) Informar y valorar las solicitudes, en concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan en el punto siguiente.
- b) Establecer una prelación de las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración.

2. Criterios de valoración.

La puntuación máxima será de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Interés y calidad del proyecto de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se tendrá en cuenta el empleo de la metodología y criterios establecidos en el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, priorizando tanto la atención a manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial en peligro, como aquellos proyectos que propongan estrategias o herramientas aplicables a la salvaguarda general de las manifestaciones culturales inmateriales. Valoración de hasta un máximo de 7 puntos.

2.2. Proyectos relacionados con la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en municipios que hayan sido declarados como zonas afectadas por una emergencia por el Gobierno de España antes de la fecha de solicitud. Valoración de hasta un máximo de 1 punto.

2.3. Idoneidad del equipo humano y técnico para la realización del proyecto. Se valorará la experiencia y el grado de especialización del equipo, su multidisciplinariedad, la paridad de género y la adecuación de los medios técnicos a las acciones del proyecto. Valoración de hasta un máximo de 4 puntos.

2.4. Coste económico del proyecto. Se tendrán en cuenta tanto el desglose detallado de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, como el incremento de la aportación propia de financiación al proyecto sobre el mínimo exigido del 10%. No obtendrán puntuación en este criterio los presupuestos que no se presenten suficientemente desglosados. Valoración de hasta un máximo de 4 puntos.

2.5. Grado de acomodación del proyecto al objeto de la convocatoria, según queda recogido en el punto primero de esta Resolución. Se valorará positivamente que el proyecto afecte a bienes culturales inmateriales que hayan sido expresamente protegidos en la normativa de Patrimonio Cultural. Así mismo, partiendo del propio concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial, se valorarán positivamente los proyectos que tengan vinculación manifiesta con las organizaciones formales o informales que involucran a las comunidades portadoras. Valoración de hasta un máximo de 2 puntos.

2.6. Transferencia social e incidencia del proyecto en colectivos desfavorecidos, personas con discapacidad o personas en riesgo de exclusión social. Asimismo, se valorarán especialmente aquellos proyectos que contemplen medidas que aborden la diversidad cultural y/o propongan estrategias frente al desdoblamiento y/o al cambio climático. Valoración de hasta un máximo de 2 puntos.

Undécimo. Determinación de la cuantía de la ayuda y propuesta de resolución.

1. El importe de las ayudas concedidas se fijará en la Resolución de concesión. Las ayudas no podrán superar los 30.000 € por proyecto ni financiar más del 90% de la cuantía total del proyecto.

La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. No obtendrán ayuda los proyectos cuya puntuación resulte inferior a diez puntos. El resto de los proyectos, con valoración a partir de diez puntos, podrán optar a la concesión de ayuda. En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los límites de financiación establecidos.

La distribución del crédito se realizará siguiendo el orden de puntuación hasta agotar el crédito convocado. Los proyectos que resulten beneficiarios recibirán de forma proporcional a la puntuación obtenida desde el 100% de la ayuda solicitada y hasta el 80% de ella, como mínimo, a partir de los proyectos que reciban 20





puntos y así en orden descendente. Aquellas propuestas que, habiendo superado los 10 puntos, no obtengan subvención, pasarán a formar parte de la lista de suplentes, por orden de puntuación.

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos, tendrán prioridad, por este orden, los proyectos que hayan tenido mayor puntuación en el criterio 2.1, una mayor puntuación en el criterio 2.2, una mayor puntuación en el criterio 2.3, una mayor puntuación en el criterio 2.4 y, por último, una mayor puntuación en el criterio 2.5.

Duodécimo. Propuesta de Resolución provisional.

1. En los términos previstos en el artículo 6, punto 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estudio y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta, que será publicada en la web del Ministerio de Cultura, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, las cuales deberán realizarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura disponible a través del enlace: <https://cultura.sede.gob.es>. No se admitirán las alegaciones que se envíen por otro medio diferente de la Sede Electrónica.

La propuesta de resolución provisional, además de contener las entidades solicitantes a los que se propone la subvención, incluirá:

- La desestimación expresa de las restantes solicitudes por no alcanzar la puntuación mínima requerida, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de esta convocatoria.
- La denegación provisional de las ayudas solicitadas para aquellos proyectos que, habiendo obtenido la puntuación mínima requerida, no han sido estimadas por haberse agotado la dotación presupuestaria.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional las entidades beneficiarias propuestas deberán en el plazo de diez días hábiles:

- Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social aportando las certificaciones positivas y en vigor, a efectos de subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 y siguientes del Reglamento de dicha Ley). No será necesario presentar las certificaciones señaladas en el apartado anterior cuando la entidad interesada autorice expresamente en su solicitud al Órgano instructor a obtener esta información por medios electrónicos.
- Presentar certificación administrativa de la Seguridad Social, cuando no tengan trabajadores/as a su cargo, de inexistencia de inscripción como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social y declaración de la entidad firmada por el/la representante legal de que no tiene trabajadores a su cargo.
- Notificar por escrito su aceptación y la comunicación de los datos bancarios para el cobro de la subvención mediante la plantilla normalizada disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura junto con el certificado actualizado emitido por la entidad bancaria, de forma que se pueda verificar que la cuenta bancaria pertenece a la entidad solicitante.

En caso de no recibirse esta documentación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia del potencial beneficiario.

2. Una vez comprobado que los beneficiarios propuestos en la Resolución Provisional reúnen todos los requisitos para ser considerados tales, el órgano instructor formulará la Propuesta de Resolución Definitiva





de las ayudas, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración de los proyectos.

3. Aunque el importe de la ayuda propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria NO podrá reformular su solicitud, por lo que la aceptación de la misma implicará la obligación de ejecutar y justificar la totalidad del proyecto subvencionado.

4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no sea publicada la Resolución de concesión.

Decimotercero. Resolución de concesión

1. La concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por delegación del/de la Secretario/a de Estado de Cultura, en virtud de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, Capítulo II, Apartado Cuarto 2.d). Dictará la Resolución de concesión de estas ayudas, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el caso de proyectos cuyos beneficiarios sean Comunidades Autónomas. La Resolución de concesión se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS), en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOE.

Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. En la Resolución de concesión se hará constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de las entidades beneficiarias, la finalidad de la subvención y la cuantía concedida. Igualmente se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. La Resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidades beneficiarias no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada. En el supuesto de que alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención a las entidades beneficiarias solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre que se haya liberado crédito.

3. La Resolución de concesión de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la





subvención y no se dañen derechos de tercero/as y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoquinto. Medios de publicación.

1. La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de los listados de solicitudes admitidas y excluidas, la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y la Resolución de concesión se realizará mediante su inserción en la página web: <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subsuenciones/ayudas-y-subsuenciones/patrimonio.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre).
2. La resolución del procedimiento también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

Decimosexto. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido para la realización de pagos anticipados, en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
2. No se realizará el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La justificación de estas ayudas se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución de concesión para la ejecución de las actividades correspondientes.
4. Considerando que la cuantía máxima que se concederá por proyecto es de 30.000 euros, la justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria científica del proyecto desarrollado que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. Se presentará en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por el/la responsable legal de la entidad. La memoria científica no podrá superar las 100 páginas de extensión y deberá contener la siguiente estructura:
 - Introducción
 - Metodología y memoria de los trabajos realizados
 - Resultados
 - Conclusiones
 - Bibliografía y fuentes consultadas
 - Anexos
- b) Una memoria económica, que incluya una relación clasificada tanto de los ingresos como de los gastos de la actividad, con los datos identificativos necesarios (identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago), según Anexo I. Dicha memoria deberá indicar qué gastos han sido pagados con cargo a la subvención recibida y cuáles con cargo a la aportación propia de la entidad beneficiaria, la cual deberá ser, al menos, el 10% del coste total del proyecto. Deberá





presentarse una copia en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por el/la responsable legal de la entidad y otra copia en formato de hoja de cálculo (Excel o similar).

Cuando las entidades beneficiarias sean Comunidades Autónomas, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes de éstas, en atención a su naturaleza jurídica pública, esta relación deberá estar certificada por el/la Interventor/a o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector/a General o equivalente, en virtud de lo establecido en el artículo 12.8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

En el caso de que se incluya el IVA como gasto subvencionable deberá aportarse certificado firmado por el/la responsable económico/a que acredite que el IVA es repercutido y no recuperado, especificando, en su caso, el tanto por ciento del IVA deducible y su aplicación en los gastos presentados como subvencionables.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar el haber llevado a cabo el cien por cien del gasto presupuestado del proyecto presentado en su solicitud, lo que implica la justificación tanto del porcentaje recibido como subvención como de la aportación propia. De acuerdo con el artículo 32.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si el gasto justificado del proyecto resulta inferior al presupuesto de gastos que figura en la memoria económica de la solicitud, deberá reintegrarse la diferencia de acuerdo al criterio de proporcionalidad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto al coste total.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

- c) Una relación detallada con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 c) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.

En el caso de que la entidad beneficiaria no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, así como de los intereses derivados de la misma, adjuntando a la justificación escrito firmado por el representante legal de la entidad y dirigido al/la Subdirector/a General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, en el que manifieste su intención de proceder al reintegro correspondiente.

5. Además, el beneficiario deberá aportar junto con la cuenta justificativa:

- a) Los partes horarios firmados por los/as propios/as empleados/as, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan; así como los contratos de trabajo y las cuotas abonadas a la Seguridad Social, en el supuesto de que a través de la subvención se hayan financiado gastos de personal, y estos hayan sido relacionados en la memoria económica, según lo establecido en el apartado segundo punto 1 de esta Resolución.
- b) Material gráfico que permita comprobar la presencia del logotipo del Ministerio de Cultura en la difusión de la citada actividad, sin que resulte válida su presencia en documentos internos, sino públicos. Las imágenes deberán presentarse en formato JPEG y tener calidad suficiente como para distinguir su contenido fácilmente.





El logotipo del Ministerio deberá colocarse de manera visible en los materiales que se produzcan con cargo a la subvención (publicaciones, páginas web, etc.). En aquellos casos que no resulte posible la colocación del logo porque la naturaleza de la actividad no lo permita o no exista soporte material, se deberá aportar prueba de haber realizado difusión de la financiación pública de la actividad.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo decimosexto de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

7. Las actividades subvencionadas podrán realizarse desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, plazo al cual deberán corresponder los gastos de la actividad subvencionada. Asimismo, se indica que los pagos correspondientes a estos gastos deberán realizarse con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Decimoséptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. *Las entidades beneficiarias*, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas obligaciones figura la de hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, así como en publicaciones de cualquier tipo, incluidas las de carácter electrónico, haciendo constar de forma visible el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Las entidades interesadas podrán solicitar un original del logotipo al órgano instructor para su correcta utilización.

2. La entidad beneficiaria, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, cederá formalmente al Ministerio de Cultura los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación en el medio internet de todos los elementos que constituyen el resultado del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida, se entregue dicho resultado en el soporte que fuere. Será obligación de la entidad beneficiaria responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa, ejercida por terceros, en relación al objeto de la ayuda, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

3. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes queda autorizada a difundir, a través de su página web, los resultados del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Cultura.

Decimotavo. Verificación y control.

La entidad beneficiaria de la ayuda estará obligada a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Asimismo, quedará sometida a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

Decimonoveno. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

Las entidades beneficiarias de la ayuda quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Título IV de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.





Las causas del reintegro, su procedimiento, la competencia para su resolución y su prescripción aplicables a estas ayudas serán las que se establecen en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de LGS (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio). En el supuesto de incumplimiento parcial del proyecto subvencionado, se fijará la cantidad que debe ser reintegrada en aplicación del principio de proporcionalidad.

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha destinado la totalidad de la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar cualquier clase de gastos incluidos en el proyecto subvencionado. Asimismo, evaluará que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria. En el supuesto de incumplimiento parcial, según lo dispuesto en el artículo decimosexto, 3, de la citada Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Si el órgano instructor, atendiendo a la memoria presentada en la solicitud, determinase que sólo en parte, y no en su totalidad, se ha destinado la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar gastos incluidos en el proyecto subvencionado, o que solo en parte, y no en su totalidad, se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria, estimará en términos porcentuales qué parte se ha realizado, y qué parte no y se aplicará esa relación a la cantidad y resultados totales que debía justificar las entidades beneficiarias, a efectos de reintegrar el porcentaje correspondiente a la parte no cumplida.

Asimismo, la entidad beneficiaria podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria mediante ingreso en el Tesoro Público "modelo 069" que será facilitado por la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura. Se remitirá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España original o copia compulsada del resguardo.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la presente Resolución.

Vigésimo. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. de 2 de diciembre), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo primero. Publicación de la Resolución de convocatoria y entrada en vigor.

La presente Resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).





EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D. Apartado Cuarto 2. d) Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

María Ángeles Albert de León

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a587-59b9-ee7b-13d2-6fdd-ee6d-2241-f9bc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA

ANEXO I
RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES DE GASTOS
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
CONVOCATORIA: Ayudas para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, correspondientes a 2026

Nº factura/ justificante	Fecha emisión factura/ justificante	Acreedor/ Proveedor	Concepto	Importe	Fecha de pago factura/ justificante

<https://ipce.cultura.gob.es>
secretaria.sgipce@cultura.gob.es

C/. Pintor El Greco, 4
(Ciudad Universitaria)
28040 Madrid

CSV : GEN-a587-59b9-ee7b-13d2-6fdd-ee6d-2241-f9bc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 30/04/2026 18:04 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 30/04/2026 18:04

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a587-59b9-ee7b-13d2-6fdd-ee6d-2241-f9bc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

